



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : CIELO CERQUERA DE HERRERA  
**DEMANDADO** : ARMANDO PERDOMO QUESADA  
DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2019-00738-00

La señora **CIELO CERQUERA DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.762.147, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los señores **ARMANDO PERDOMO QUESADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.440 y **DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.772.392, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **28 de febrero de 2020**, los señores **ARMANDO PERDOMO QUESADA** y **DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ**, se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago, quienes en su oportunidad dejaron transcurrir en silencio el término que tenían para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de los señores **ARMANDO PERDOMO QUESADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.440 y **DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.772.392, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**TERCERO: CONDENAR** en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.094.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de agosto de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **060** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO